



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Es Copia Fiel del Original
Tumbes

14 ABR 2026

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0043

Tumbes, 31 MAR 2026

VISTOS: el Oficio N° 00000300-2026-PRODUCE/DGPA del 09 de marzo del 2026, de la Dirección General de pesca Artesanal del Ministerio de la Producción; la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 20 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Qué; mediante Oficio N° 00000300-2026-PRODUCE/DGPA del 09 de marzo del 2026, de la Dirección General de pesca Artesanal del Ministerio de la Producción; Informa la omisión o error, en la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR del 20 de noviembre del 2025, que en el extremo que se otorgó permiso de pesca, a favor del señor; AMERICO GARCIA CHUNGA, como propietario de la embarcación pesquera de nombre ESPERANZA DEL HOGAR I con matrícula ZS-20504-BM;

Que, a si mismo señala que no se ha aplicado lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la ley General de pesca D.L N° 25977, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, que dispone que el otorgamiento de permiso de pesca, debe efectuarse en concordancia con las medidas de ordenamiento pesquero vigentes, el estado de explotación de los recursos hidrobiológicos y las disposiciones emitida por el Ministerio de la Producción y advierte que mediante la resolución Ministerial N° 299-20025-PRODUCE de fecha del 10 de setiembre del 2025, el Ministerio de la Producción, establece un listado de dieciséis (16) recursos hidrobiológicos que se encuentran en condiciones de plenamente explotados, respecto de los cuales, se ha considerado a seis (06) recursos como; Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*),

Que, adiciona en el mismo escrito, corresponde a cumplir las medidas de ordenamiento pesquero pertinentes y hace de conocimiento lo descrito, a fin que esta Dirección Regional, adopte las medidas, que corresponda por competencia; debiendo de exceptuar los otros recursos en la extracción de los recursos pesqueros; Jurel (*Trachurus Murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey, (*Odontesthes regia*) Cabinza (*Isacia conceptionis*), Lisa (*Mugil cephalus*); Cabrilla (*Paralabrax humeralis*) y el recurso Lorna (*Callaus deliciosa*);

Qué, habiendo dado lectura y analizado; la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 02 de noviembre del 2025, en el extremo que se otorgó permiso de pesca, a favor del señor; AMERICO GARCIA CHUNGA, como propietario de la embarcación pesquera de nombre ESPERANZA DEL HOGAR I con matrícula ZS-20504-BM, con 0.69 de Arqueo bruto; el Oficio N° 0000300-2026-PRODUCE/DGPA del 09 de marzo del 2026, emitido por la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, que señala que lo establecido en el Art. 12 del Reglamento de la ley General de pesca D.L N° 25977, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; Dispone que el otorgamiento de permiso de pesca, debe efectuarse en concordancia con las medidas de ordenamiento pesquero vigentes; El estado de explotación de los recursos hidrobiológicos y las disposiciones emitida por el Ministerio de la Producción y advierte que mediante la resolución Ministerial N° 299-20025-PRODUCE de fecha del 10 de setiembre del 2025, el Ministerio de la Producción, establece un listado de dieciséis (16) recursos hidrobiológicos; que se encuentran en condiciones de plenamente explotados, respecto de los cuales, que en la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 02 de noviembre del 2025, se ha considerado la





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

14 ABR 2026

Resolución Directoral

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0043

Tumbes,

31 MAR 2026

excepción de extracción a seis (06) recursos, debiendo ser según el listado de dieciséis (16) recursos hidrobiológicos, conforme establece la norma legal antes citada;

Por lo que se ha constatado, omisión al no haber considerado todos los recursos hidrobiológicos según corresponde, que se encuentran en el grado plenamente explotado, esta mencionado en el listado de la Resolución Ministerial N° 299-20025-PRODUCE de fecha del 10 de setiembre del 2025, en la que el Ministerio de la Producción, establece un listado de dieciséis (16) recursos hidrobiológicos que se encuentran en condiciones de plenamente explotados;

Que, al respecto si es verdad, se ha considerado en el segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 02 de noviembre del 2025 a seis (06) recursos como plenamente explotados; Anchoqueta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops); debiendo ser modificado, la acotada resolución y señalando, en la excepción para la extracción de los recursos pesqueros; Anchoqueta (Engraulis ringens), Sardina (Sardinops sagax) anchoqueta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de Profundidad (Dissostichus eleginoides), Anguila (Ophichthus remiger), Merluza (Merluccius gayi peruanus), Jurel (Trachurus Murphyi), Caballa (Scomber japonicus), Bonito (Sarda chilensis chilensis), Tiburón martillo (Sphyrna zygaena), Pejerrey, (Odontesthes regia) Cabinza (Isacia conceptionis), Lisa (Mugil cephalus) y Cabrilla (Paralabrax humeralis) y demás recursos que se encuentren plenamente explotados, en concordancia con los artículos ; 8º, 10º y 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y con respecto al recurso Lorna (Callaus delicosa); no es aplicable en el litoral de Tumbes, por no haber sido considerado, la condición de plenamente explotado, en el litoral de Tumbes;

Sobre el caso, si bien es cierto, que la modificación de un permiso de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales, para exceptuar o adicionar en la extracción de pesquerías, no es un procedimiento administrativo o iniciativa de parte establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2024-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, ello no impide que esta administración evalúe y emita pronunciamiento sobre el mismo, en virtud a la petición de una autoridad administrativa, que le asiste, siempre que dicha petición y su pronunciamiento, no contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

Que, en presente caso, se debe de precisar, cuando se otorga un permiso de pesca artesanal, a un administrado, el citado derecho habilitante otorgado, deberá tener en cuenta las normas legales vigentes, que corresponde de la petición, que en este caso, de permiso de pesca artesanal, en los recursos hidrobiológicos que se autorizan a extraer, que no debe encontrarse en condiciones de plenamente explotados, conforme establece en los artículos; 8º, 10º y 12º del Reglamento de la ley General de pesca D.L N° 25977, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así mismo zona de pesca, emplear las artes y aparejos adecuados para los recursos autorizados, que garanticen su racional y eficiente explotación, conforme a la normativa vigente.

Por lo que; en el presente caso concreto, habiendo dado lectura a la resolución, que es materia de observación, demás escritos y normas legales vigentes desarrolladas, se ha observado, que no se ha considerado en las excepciones, para la extracción de los recursos hidrobiológicos, que se encuentran plenamente explotados, Por lo que resulta procedente la modificación de la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

31 ABR 2026

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N°

-2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0043

Tumbes, 31 MAR 2026

20 de noviembre del 2025; en la que debe adicionar la excepción en la extracción de otros recursos, debiendo ser correctamente los siguientes; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), Jurel (*Trachurus murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey, (*Odontesthes regia*) Cabinza (*Isacia conceptionis*), Lisa (*Mugil cephalus*); Cabrilla (*Paralabrax humeralis*) y demás recursos que se encuentren plenamente explotados y el recurso Lorna (*Callaus deliciosa*) no es aplicable en el litoral de Tumbes, al no encontrarse como plenamente explotado, en este litoral.

Qué; la modificación del acto administrativo resolutorio, no altere el sentido ni lo sustancial del contenido, en la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 20 de noviembre del 2025 y Estando, a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal N° 028.-2026/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-Abog.cda, de fecha del 30 de marzo del 2026;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ministerial N° 459-2019-PRODUCE;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° Modificar el segundo párrafo del Art 1°; del permiso de pesca artesanal, que señala para la extracción de recursos hidrobiológicos, con excepción en la extracción de los recursos; Anchoveta, Sardina anchoveta blanca, Bacalao de Profundidad, Anguila y Merluza(...), otorgado mediante la Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 20 de noviembre del 2025, a favor del señor; AMERICO GARCIA CHUNGA, como propietario de la embarcación pesquera de nombre ESPERANZA DEL HOGAR I con matrícula ZS-20504-BM; conforme al siguiente detalle:

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Merluza (*Merluccius gayi* peruanus), Jurel (*Trachurus murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*), Pejerrey, (*Odontesthes regia*) Cabinza (*Isacia conceptionis*), Lisa (*Mugil cephalus*); Cabrilla (*Paralabrax humeralis*) y demás recursos que se encuentren plenamente explotados, en concordancia con los artículos; 8º, 10º y 12º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatoria, con arte y aparejo de pesca adecuados, que garanticen la racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos, conforme a la normativa





Reg 3020 692
EXP 2767449

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 31 ABR 2026

Sra. Ana H. Blegante Rodríguez
FEDATARIO SUPLENTE
Autorizado por R.D. N° 132-2025

N° -2026/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0043

Tumbes, 31 MAR 2026

vigente y en el litoral de la región de Tumbes, estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y modificatorias, aprobado para esta región.

ARTÍCULO 2.- Mantener subsistentes los demás extremos del permiso de pesca otorgado, mediante la Resolución Directoral N° 0194-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 20 de noviembre del 2025; en lo que es aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO 3°.-Remitir copia de la presente Resolución Directoral; al Propietario de la embarcación pesquera, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción y a la Dirección General de pesca artesanal, del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Capitanía de Puerto de Zorritos; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES

